



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15161

MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 465- 2019-EF/52.- Dictan disposiciones para la implementación de operación de administración de deuda y emisión de bonos

1

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones para la implementación de operación de administración de deuda y emisión de bonos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 465-2019-EF/52

Lima, 20 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprueba operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, el numeral 7.2 del mismo artículo, aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el considerando precedente;

Que, de otro lado, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30881 establece que en caso las condiciones financieras sean favorables, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los

requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente, sujeto a que se den las condiciones establecidas en el numeral 27.5 del artículo 27 del acotado Decreto Legislativo;

Que, por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8 de la referida Ley, dispone que para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7 antes mencionados, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene previsto realizar, una operación de administración de deuda, en uno o más tramos, bajo la modalidad de intercambio y/o recompra de bonos y prepago parcial de ciertos créditos; y una emisión interna de bonos ofrecida en una plaza internacional y de manera adicional en el mercado local, destinada a financiar la operación antes citada, así como a prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2020 en caso las condiciones financieras sean favorables;

Que, asimismo, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en el Estado de Nueva York y de un estudio de abogados que ejerza en la ciudad de Lima, para que brinden asesoría legal en la citada operación de administración de deuda, y en la emisión interna de bonos destinada a financiar la operación antes referida, así como el prefinanciamiento al que alude el tercer considerando de la presente Resolución Ministerial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1437, dispone que, en tanto se apruebe el procedimiento para la contratación de servicios de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, a que se refiere la Tercera Disposición

Complementaria Final, se aplica el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento", aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, en lo que resulte pertinente;

Que, en aplicación del citado Procedimiento, se han seleccionado a BofA Securities Inc., Citigroup Global Markets Inc., HSBC Securities (USA) Inc., J.P. Morgan Securities plc. y/o J.P. Morgan Securities LLC, como asesores financieros de la operación de administración de deuda y emisión de bonos, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo la citada operación y emisión de bonos;

Que, en adición, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del referido Procedimiento de contratación, los citados asesores financieros han designado a la entidad domiciliada en el país encargada de la colocación de la emisión interna de bonos;

Que, el numeral 6.9 del artículo 6 del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados, señala que los estudios de abogados seleccionados, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras operaciones de endeudamiento o de administración de deuda que se celebren;

Que, con sujeción al referido Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados, se seleccionó a Simpson Thacher & Bartlett LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, como asesor legal externo, y al Estudio Echecopar, firma de abogados de la ciudad de Lima, como asesor legal interno;

Que, en tal sentido, se contratará a Simpson Thacher & Bartlett LLP y al Estudio Echecopar para que brinden la correspondiente asesoría legal, externa e interna, respectivamente, en la operación de administración de deuda y en la emisión de bonos a que se refieren el primer, segundo y tercer considerandos de esta Resolución Ministerial, y autorizar al Director General de la Dirección General del Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, los contratos respectivos;

Que, en adición, para la implementación de la emisión interna de bonos indicada en los considerandos precedentes, se requiere aprobar los textos de los documentos denominados "Preliminary Offering Memorandum", "Final Offering Memorandum", "Offer to Purchase"; así como de los contratos denominados "Dealer Manager Agreement" y "Purchase Agreement";

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento; y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Determinación del monto de la emisión de bonos

El importe de la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para implementar la operación de administración de deuda, en uno o más tramos, bajo la modalidad de intercambio y/o recompra de bonos globales y soberanos, y prepago parcial de ciertos créditos, así como el prefinanciamiento de los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2020, en el marco de la aprobación contenida en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es por un importe en Soles u otra denominación equivalente a US\$ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Artículo 2. De la deuda comprendida en la operación de administración de deuda

Mediante Resolución Directoral de la Dirección General del Tesoro Público, se determina la deuda comprendida en la operación de administración de deuda mencionada en el artículo 1 de la presente norma, así como el importe de la emisión de bonos soberanos.

Artículo 3. De la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada mediante los artículos 6 y 7 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, destinada a implementar la operación de administración de deuda, en uno o más tramos, bajo la modalidad de intercambio y/o recompra de bonos globales y bonos soberanos, y prepago parcial de ciertos créditos, así como el prefinanciamiento de los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2020, se aplica el mecanismo de colocación denominado bookbuilding o construcción de un libro de órdenes de compra de bonos sobre la cual el emisor lo asigna, en sustitución al Programa de Creadores de Mercado.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Los bonos cuentan con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Naturaleza	: Son valores de contenido crediticio, nominativos, representados mediante anotación en cuenta y libremente negociables.
Agente Registrador, de Emisión y de Pago	: CAVALI S.A. ICLV.
Registro de los bonos	: EL monto total de bonos emitidos serán registrados en favor de Euroclear por el Agente Registrador.
Transferencia	: El registro contable de los bonos están representados en anotaciones de cuenta en Euroclear, y la transferencia de titularidad de los mismos se realiza sólo a través de los registros mantenidos en dicha entidad. Los bonos se listan en la Bolsa de Valores de Lima.
Categoría	: Son obligaciones directas, generales e incondicionales del emisor. Su pago constituye una obligación que tiene el mismo nivel de prioridad que las deudas preferentes del emisor de igual naturaleza, no aseguradas ni subordinadas.
Tipo de instrumento	: Instrumento de renta fija.
Asesores financieros	: BofA Securities Inc., Citigroup Global Markets Inc., HSBC Securities (USA) Inc., J.P. Morgan Securities plc. y/o J.P. Morgan Securities LLC.
Colocador	: Citibank del Perú S.A.
Moneda	: Soles.
Mecanismo de colocación	: A través del mecanismo denominado Bookbuilding. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Denominación	: Bonos Soberanos.
Plazo al Vencimiento	: Es determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días.
Valor nominal del bono	: S/ 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Soles).
Monto de colocación o colocaciones	: A ser determinado cuando se concluya el mecanismo de bookbuilding.
Pago de principal e intereses	: El pago del principal puede ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV.
Reaperturable	: Sí.
Ley aplicable	: Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable	: Cortes y Tribunales del Perú.
Opción de Rescate	: No tiene opción de rescate, salvo que se disponga lo contrario en su primera emisión. Las ofertas de recompra o intercambio, que eventualmente puedan efectuarse, no son opciones de rescate.
Opción de Segregación	: Los bonos que se emitan puede tener la opción de segregación.
Fecha de liquidación	: A ser determinada en la oferta.

Artículo 4. Contratación de servicios

4.1 Apruébase la contratación de BofA Securities Inc., Citigroup Global Markets Inc., HSBC Securities (USA) Inc. y, J.P. Morgan Securities plc. y/o J.P. Morgan Securities LLC, como asesores financieros de la operación de administración de deuda y emisión de bonos; los mismos que fueron seleccionados con sujeción al Procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF.

4.2 El Banco Citibank del Perú S.A. es la entidad domiciliada en el país, designada por las entidades mencionadas en el numeral anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, para que se encargue de implementar la emisión interna de bonos en el mercado local a que se refiere el artículo 1 de la presente norma.

4.3 Apruébase la contratación de Simpson Thacher & Bartlett LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York como asesor legal externo, y del Estudio Echeconpar, firma de abogados de la ciudad de Lima como asesor legal local, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

4.4 Dichas contrataciones se efectúan con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5. Aprobación de documentos y contratos

Apruébanse los textos de los documentos denominados "Preliminary Offering Memorandum", "Final Offering Memorandum", "Offer To Purchase"; así como de los contratos denominados "Dealer Manager Agreement" y "Purchase Agreement" correspondientes a la operación de administración de deuda y emisión de bonos a que se refieren los artículos 1 y 3 de la presente norma.

Artículo 6. Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7. Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la emisión interna de bonos destinada a financiar la operación de administración de deuda bajo la modalidad de intercambio y/o recompra de bonos globales y bonos soberanos, y prepago parcial de ciertos créditos y prefinanciamiento, a que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
Encargada de la Cartera de Economía y Finanzas

1829312-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES